

N° 29/ -2023-INSN-DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima,de noviembre de 2023

VISTOS;

El Informe N° 118-OAJ-INSN-2023 y proveído N° 312-OAJ-INSN-2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 075-OL-INSN-2023 de la Oficina de Logística; el Informe N° 113-2023-OSG/INSN de la Oficina de Servicios Generales; el Memorando N° 679-OEPE-INSN-2023 de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; Carta N° 040-2023-CB&D/RC del Consorcio B&D Ingenieros; Carta N° 0052-2023-CKV del CONSORCIO KAS & VE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Publico en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)













205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.";

Que, en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que:

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Que, a través de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 01-2023-INSN-2 para LA OBRA IOARR: "REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIONES, CENTRAL DE ESTERILIZACION Y SALA DE HEMODIALISIS EN EL INSN – BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI N° 2535573 – ÍTEM N° 03: EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REMODELACIÓN DE SALA DE HEMODIÁLISIS", se otorgó la buena pro al CONSORCIO KAS & VE, en mérito de lo cual con fecha 07 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato N° 109-2023-INSN por el monto total de S/ 1,365,942.17 (Un Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 17/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 102-2023-OSG/INSN, el 13 de octubre de 2023, la Oficina de Servicios Generales informó sobre la suspensión de la ejecución del Contrato N° 109-2023-INSN;

Que, mediante Informe N° 03-2023/YMY-SUPERVISOR DE OBRA, el Supervisor de Obra, el CONSORCIO B&D INGENIEROS, ratifica la anotación en el cuaderno de obra realizada por el CONSORCIO KAS & VE, respecto a la necesidad de prestación de adicional de obra para el Ítem 03: Remodelación de Sala de Hemodiálisis;

Que, mediante Carta Nº 0052-2023-CKV de fecha 09 de octubre de 2023, el contratista CONSORCIO KAS & VE remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra, en donde, indica las Causales y Fundamento Técnico que ameritan un adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante de obra N01, señalando que, según Norma Técnica de Salud Nº 060-MINSA/DGSP; en la Sala de Hemodiálisis; el sistema de tratamiento de agua requiere 01 anillo, lavado de riñoneras, cebado y mantenimiento; en ese sentido, es necesaria la instalación de 02 anillos de distribución. Por otro lado, los planos de arquitectura A-05 y D-01 indican que el sócalo de cerámico tiene una altura de 1.20m, sin embargo, según la Norma Técnica de Salud Nº 119-MINSA/DGSP se señala que la altura mínima debe ser de 1.50m, sin perjuicio de lo anterior, la remodelación de dicha área debe tener una altura de 1.80m, para poder homogeneizar con la altura de los ambientes internos y externos. En ese sentido, con el fin de cumplir con la Norma Técnica de Salud N° 060-MINSA/DGSP y Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGSP, se realiza la propuesta de la nueva ruta de la red de agua osmotizada y cambios en los planos de arquitectura para su evaluación y pronunciamiento al supervisor de obra. Resultando INDISPENSABLE aprobar el adicional de obra para alcanzar la finalidad del contrato; en tanto, no se encuentra incluida dentro de los planos y/o especificaciones técnicas del expediente técnico de obra;













Que, en dicho Expediente Técnico del Adicional de Obra, el contratista CONSORCIO KAS & VE indica las partidas para el adicional, deducibles y el presupuesto requerido para la prestación adicional de obra para el Ítem 03: Remodelación de Sala de Hemodiálisis, representa el 3.60% del monto total del Contrato original, conforme el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Presupuesto Adicional N° 01	S/70,915.26
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01	S/ 21,749.10
PRESUPUESTO NETO	S/ 49,166.16
INCIDENCIA PORCENTUAL	3.60%

Que, mediante Carta N° 040-2023-CB&D/RC, el supervisor de obra, el CONSORCIO B&D INGENIEROS traslada el Informe N° 05-2023-YMY/SO/B&D-SUPERVISOR DE OBRA, en el cual, en su Sustento Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante identificó riesgos, errores o deficiencias en el Expediente Técnico que repercuten en el costo, la calidad de la infraestructura y provocan retrasos en la ejecución de la obra. Habiéndose identificado deficiencias en el expediente técnico en cuanto a la Norma Técnica de Salud NTS 119-MINSA y 060-MINSA evidenciadas y sustentadas en la propuesta técnica, siendo este, un riesgo NO PREVISTO en el expediente técnico. Por lo tanto, el supervisor de obra CONFIRMA la necesidad de PRESTACIÓN ADICIONAL indicada por el contratista, el CONSORVIO KAS & VE por un presupuesto neto de S/ 49,166.16 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis con 16/100 Soles), con una incidencia porcentual de 3.60%;

Que, mediante Informe N° 113-2023-OSG/INSN de fecha 27 de otubre de 2023, la Oficina de Servicios Generales emitió Opinión Favorable a la solución técnica propuesta por el Contratista, el CONSORCIO KAS & VE e indicando que no se requerirá ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 679-OEPE-INSN-2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir los gastos generados por las prestaciones adicionales solicitadas;

Que, en tal sentido, se tiene la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000002854 con la ampliación debidamente aprobada, por el monto de S/ 49,166.16 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis con 16/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 75-OL-INSIN-2023 de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina de Logística señala que el monto de S/ 49,166.16 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis con 16/100 Soles) representa el 3.60% del monto del contrato original, con lo cual, tras el análisis de cumplimiento de lo establecido por la normativa aplicable, indica que la solicitud se encuentra dentro de los límites establecidos; en ese sentido, concluye que es procedente la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 109-2023-INSIN, por lo cual, recomienda se autorice la ejecución de prestaciones adicionales, al encontrarse debidamente sustentada y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 118-OAJ-INSN-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, remitido mediante Proveído N° 312-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, teniendo en cuenta el principio de confianza y de separación de roles y funciones contenidos en los instrumentos de gestión de la Entidad, y de acuerdo a los documentos sustentatorios analizados, concluye que la Oficina Ejecutiva de Administración (OEA) puede proseguir con el trámite para la emisión dela Resolución sobre la procedencia de ejecución de Prestación Adicional del Contrato N° 109-2023-INSN derivado de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 01-2023-INSN-2 para LA OBRA IOARR: "REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIONES, CENTRAL DE ESTERILIZACION Y SALA DE HEMODIALISIS EN EL INSN – BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI N° 2535573 – ÍTEM N° 03: EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REMODELACIÓN DE SALA DE HEMODIÁLISIS"; por el monto de S/ 49,166.16 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis con 16/100 Soles), sin perjuicio de establecer las responsabilidades por las deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico que dio origen al mencionado contrato;













Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; con el informe favorable y visto bueno de la Oficina de Servicios Generales, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES correspondiente al Contrato N° 109-2023-INSN derivado de la Adjudicación Simplificada Ley 31728 N° 01-2023-INSN-2 para LA OBRA IOARR: "REMODELACIÓN DE SALA DE OPERACIONES, CENTRAL DE ESTERILIZACION Y SALA DE HEMODIALISIS EN EL INSN - BREÑA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA, CUI N° 2535573 - ÍTEM N° 03: EJECUCIÓN DE LA OBRA IOARR: REMODELACIÓN DE SALA DE HEMODIÁLISIS", suscrito con el CONSORCIO KAS & VE, por el monto de S/ 49,166.16 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Seis con 16/100 Soles), monto equivalente al 3.60% del monto contrato original.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. — AUTORIZAR el inicio de la prestación adicional sin que amerite ampliación de plazo alguna, según lo informado por la Oficina de Servicios Generales.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR al CONSORCIO KAS & VE, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración establezca las responsabilidades por las deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico que dio origen al Contrato N° 109-2023-INSN.

ARTÍCULO QUINTO. -- ENCARGAR que la Oficina de Logística elabore la adenda al Contrato original.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO KAS & VE, para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD INSTITUTO NACIONAZ DE SALUD DEL NIÑO

M.C. JAIME AMADEO TASAYCO MUNOZ E.M.P. 18972 - R.N.E. 034554









